

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Antonio Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 31 de Mayo de 1890.—P. l. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 150.—Mayo 31 de 1890.

NÚMERO 15.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre la Secretaría de Hacienda, á nombre del Ejecutivo, y el Lic. Pablo Macedo, en representación de la mayoría de tenedores de bonos de la “Convención Española,” para la conversión de los antiguos títulos de dicha deuda, por bonos de la nueva emisión de la deuda interior consolidada, en la proporción y forma que en el mismo contrato se estipula.

“*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor primero, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. José Antonio Gamboa.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1890.—P. l. d. S.: *J. A. Gamboa*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público. en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Lic. Pablo Macedo, en representación de la mayoría de los tenedores de bonos conocidos con el nombre de la "Convención Española," ampliamente autorizado por los interesados, según el poder jurídico que presentó para acreditar su personalidad.

ARTÍCULO 1º

El C. Lic. Pablo Macedo, en nombre de los tenedores de bonos conocidos con el nombre de la "Convención Española," á quienes representa ya ó llegare á representar en lo sucesivo, declara: que acepta la ley expedida por el Gobierno de la República en 22 de Junio de 1885 para el arreglo y conversión de la deuda pública nacional, y que conforme á lo prevenido en el art. 19 de la misma ley, conviene en que los bonos de dicha convención se conviertan en la proporción y forma que se estipulan en este Contrato.

ARTÍCULO 2º

Los bonos llamados de la "Convención Española," expedidos á virtud de los convenios celebrados el 6 de

Diciembre de 1851 y el 12 de Noviembre de 1853 entre el Gobierno de la República y el de S. M. C., entrarán al fondo común de la deuda interior consolidada, cambiándose por los de la nueva emisión, en la proporción de ciento cuarenta y cinco por ciento de su valor nominal, incluyendo todos los réditos que se han devengado hasta la fecha. En consecuencia, por cada cien pesos en bonos de la Convención de 1851, con los cupones correspondientes desde el que venció el 4 de Diciembre de 1867, y por cada cien pesos en bonos de la Convención de 1853 con los cupones insolutos, desde el que venció el 14 de Agosto de 1860, los interesados recibirán ciento cuarenta y cinco pesos en nuevos bonos de la deuda interior consolidada, con sus correspondientes cupones, desde el que vencerá el 1º de Julio del corriente año.

ARTÍCULO 3º

Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, y una vez obtenida ésta, la Dirección de la Deuda pública procederá á convertir, en la proporción estipulada, los bonos llamados de la "Convención Española" que el C. Lic. Macedo presente para este efecto.

Es hecho en la ciudad de México, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante.

—Firmado: *M. Dublán*.—Rúbrica.—Firmado: *Pablo Macedo*.—Rúbrica.

Es copia.—El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Mayo 31 de 1890.

NÚMERO 16.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento

de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Compañía Manufacturera de Kingsland y Douglas, constituida en los Estados Unidos de Norte-América, por una Máquina para machacar paja.

“La Compañía interesada pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 14 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1890
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 2 de 1890.

NÚMERO 17.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Sección 2ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se indulta á las pensionistas Ignacia Alvear, Ana Chavero de Vidal y Ana de Vidal Correa, Luisa Ramos, Carmen Sánchez, Carmen Castellanos, Petrona Feliciano Sánchez, Manuela Rincón, Mónica Cruz, Antonia María Hernández, Cirila de la Rosa, Guadalupe Castañeda, Ildefonsa Ramos y Jacoba Salvador, cuyas causantes respectivamente fueron: el Teniente coronel José Ramón Urrutia; Mayores Adrián Vidal, Rito de Paz y Manuel Santiago; Capitanes Francisco Castellanos, Nicolás Vázquez, Ramón Ramírez y Cenobio Pérez; Subteniente Ignacio Nava; Sargentos

Albino Gallegos y Guadalupe Sosa; Soldados Teodoro Ortíz y Julio López; y á Bruno Valenzuela, de la pena en que incurrieron por no haber presentado á revisión sus patentes de pensionistas militares dentro del plazo fijado por el artículo 3º de la ley de 7 de Junio de 1887.

“Art. 2º En consecuencia, las pensionistas mencionadas ocurrirán á la Secretaría de Guerra dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, directamente ó por conducto de la Jefatura de Hacienda respectiva, exhibiendo sus patentes para que sean revisadas.

“Art. 3º La Secretaría de Guerra procederá á la revisión de las patentes mencionadas, dentro del término que señala el artículo precedente, sujetándose á las prescripciones de la ley de 7 de Junio y su reglamento de 20 de Julio de 1887.

“Art. 4º Si las patentes de que hablan los artículos anteriores fueren revalidadas, se librarán las órdenes correspondientes, á fin de que las Oficinas de Hacienda abonen á las interesadas el haber de sus pensiones desde la fecha de la publicación de esta ley.

ECONÓMICO.

“Promulgada que sea la presente ley, comuníquese á los interesados oportunamente.”

“Bernabé Loyola, diputado presidente.—Rúbrica.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—Rúbrica.—*José*

María Gamboa, diputado secretario.—Rúbrica.—*Gabriel M. Islas*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Federal, en México, á 23 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1890.
—*Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Junio 2 de 1890.

NÚMERO 18.

Cónsul general de México en Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de la República Francesa el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. Lic. D. Ignacio M. Altamirano como Cónsul general de México en aquel país, con residencia en

París, el día 1º del actual comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Mayo 30 de 1890.—*M. Aspiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1890.

NUMERO 19.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 12 de Abril del año próximo pasado, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Des-

pacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía Internacional de México, ampliando los plazos de la concesión del Ferrocarril de San Benito á Tapachula, Estado de Chiapas, fecha 25 de Mayo de 1883, reformada por decreto de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888, que adquirió por traspaso dicha Compañía.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Gabriel M. Islas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1890.
—*Pacheco*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía Internacional de México, ampliando los plazos de la concesión del Ferrocarril de San Benito á Tapachula, Estado de Chiapas, fecha 25 de Mayo de 1883, reformada por decreto de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888, que adquirió por traspaso dicha Compañía.

“Artículo único. Se prorrogan por dos años seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del decreto que apruebe esta reforma, los plazos á que se refieren los artículos 8º, 9º y 10º de la referida concesión reformada por decretos de 3 de Julio de 1886 y 16 de Junio de 1888.

México, Abril 12 de 1889.—*Carlos Pacheco*.—*Emilio Velasco*.

Es copia. México, Mayo 22 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1890.

NÚMERO 20.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan O’Gorman, en la de la Empresa del Ferrocarril de Ometusco á Pachuca, á que se refiere la concesión aprobada por decreto de 21 de Mayo de 1889, ampliando el plazo para la terminación de toda la línea.

“Artículo único. Se prorroga por seis meses, contados desde el día 27 de Mayo actual, el plazo de un año

que para la terminación del Ferrocarril de Ometusco á Pachuca se fija en el artículo 2º de la citada concesión.

“México, Mayo 26 de 1890.—*Carlos Pacheco.*—*Juan O’Gorman.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1890.—*Pacheco.*—*Al.....*

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1890.

NÚMERO 21.

Cartas de naturalización.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente se ha servido conceder cartas de naturalización mexicana, durante el presente mes, á las personas siguientes:

Al Sr. D. Guillermo Pinkerton, americano, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. D. Pablo José Bertrand, de Túxpam, hijo de padre francés, y residente en Burdeos (Francia).

México, 31 de Mayo de 1890.—*Manuel Aspíroz*, Oficial mayor.

[‘Diario Oficial.’—Núm. 133.—Junio 4 de 1890.

NÚMERO 22.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y los CC. Antonio Tovar y Lic. Pedro Bustamante, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en los Distritos de Teziutlán, Tlatlauqui y Tetela, del Estado de Puebla.

Art. 1.^o Se autoriza á los CC. Antonio Tovar y Lic. Pedro Bustamante, para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinda:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en los Distritos de Teziutlán, Tlatlauqui y Tetela, del mencionado Estado, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usará la Compañía de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinda; y en el caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso, las medidas que juzgue convenientes, y que